

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda, informándole que el DR. HENRY GIRALDO RÍOS dio respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho en los siguientes términos:

“(…) Al fallecimiento de mi representado y dado que no tuve para ese tiempo relación alguna con otros miembros de su familia, es por lo que, tengo para manifestar que desconozco nombres y direcciones de personas que tengan la calidad de sucesores procesales del señor ANDRES AVELINO RESTREPO LEDESMA, situación que por sustracción de materia me lleva a decir que no me es posible acreditar probatoriamente calidades de posibles sucesores procesales del mencionado señor.

Desconozco si el Proceso Sucesorio del señor Restrepo Ledesma se ha iniciado o no (…).”

Finalmente, le comunico que fueron allegados informes mensuales por parte del secuestre.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 16 de diciembre de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	: FLOR ELENA ISAZA DE DUQUE
Demandado	: ANDRÉS AVELINO RESTREPO LEDESMA
Radicado	: 17042-4089-001-2013-00175-00
Asunto	: DA TRÁMITE A SUCESIÓN PROCESAL - ORDENA EMPLAZAMIENTO - PONE EN CONOCIMIENTO
Interlocutorio	: Nro. 628

Si bien es cierto que dentro del presente asunto no hay lugar a decretar la interrupción del proceso, como quiera que el demandado quien falleció estaba actuando por conducto de apoderado judicial (Art. 159 del CGP), no obstante, es del caso dar trámite a la sucesión procesal.

CONSIDERACIONES

El Artículo 68 del C. G. del P. establece que fallecido un litigante el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador, quienes por disposición legal serán sus sucesores procesales.

Al respecto, la Jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Además, que la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso por ser un fenómeno de índole netamente procesal, que no modifica la relación jurídica material, por tanto, continua igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.

CASO CONCRETO

En el presente asunto se encuentra acreditado que el señor **ANDRÉS AVELINO RESTREPO LEDESMA** falleció el pasado 12 de noviembre de 2016, según registro civil de defunción allegado con la solicitud, y que obra en el archivo número 28 del expediente digital.

En el caso bajo estudio ambos apoderados de las partes manifestaron al Despacho desconocer quienes ostentan la calidad de sucesores procesales del demandado mismos que enumera el Art. 68 del CGP, al igual que ignoran si su proceso de sucesión se haya iniciado.

En consecuencia, se observa que no se halla determinada persona alguna a quien llamar al proceso en calidad de sucesor procesal del señor **ANDRÉS AVELINO RESTREPO LEDESMA**, por tal razón se procederá a emplazar a los herederos indeterminados del citado causante, a fin de que comparezcan al proceso tal como lo disponen los Art. 108 y 293 del CGP, advirtiéndoles que tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, tal como lo prescribe el Art. 70 del CGP.

Finalmente, se incorporará al proceso los informes presentados por el secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, correspondientes a su gestión de administración del bien objeto del proceso de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRÁMITE a la sucesión procesal del causante **ANDRÉS AVELINO RESTREPO LEDESMA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.343.404, sin que haya interrupción del proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **ANDRÉS AVELINO RESTREPO LEDESMA** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 4.343.404, en la forma y términos previstos en el Artículo 108 del C.G.P.

De conformidad con el Art. 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dicho emplazamiento se hará únicamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** sin que sea necesaria la publicación en un medio escrito.

En consecuencia, procédase por secretaría en tal sentido.

Publicada la información en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si la persona emplazada no comparece dentro de ese término, el Despacho le designará Curador Ad-Lítem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 70 del C.G.P. los sucesores procesales citados asumen el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.

CUARTO: INCORPORAR al proceso los informes presentados por el secuestre **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, correspondientes a su gestión de administración del bien objeto del proceso de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, para los fines pertinentes.

Los mismos pueden ser consultados a través de los siguientes vínculos:

[08MemorialInformeSecuestreSeptiembre-Octubre.pdf](#)

[09MemorialInformeSecuestreNoviembre-Diciembre.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 180 fijado el 19 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a689187b26238b2c3af244fc572f4813cc42934d1c838fceee18e2bf326c24aa**

Documento generado en 16/12/2022 06:18:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>